

RESOLUCIÓN 132/2024**S/REF:** 1305070Y REF Interna RE0234**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección:** SESCAM**Resolución:** Desestimar**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO****I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 18 de abril se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED], con registro de entrada nº 234, de reclamación de acceso contra petición realizada contra la SESCAM.

En él solicita:

"Solicito información sobre la provisión de todos los puestos de Jefaturas de cargos intermedios del personal estatutario de gestión y servicios de la Gerencia de Atención Integrada de Albacete, incluidos los cargos de Conductor de Instalaciones, relacionados en la Plantilla Orgánica de dicha Gerencia. En concreto, respecto de cada uno de dichos cargos solicito la siguiente información: - Nombre y apellidos de la persona que actualmente ocupa el cargo. - Fecha en que accedió oficialmente al cargo. - Forma de provisión utilizada para la selección del candidato. - Copia de la convocatoria del procedimiento utilizado para la selección/provisión del cargo y lugar en que fue publicada."

Con fecha 19 de abril se remite a la Entidad escrito, y se le concede plazo para que manifieste lo que considere oportuno.

Ésta remite contestación con fecha 12 de mayo en el que manifiesta lo siguiente:

“En relación al requerimiento a la reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de Diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, por [REDACTED]

[REDACTED] a efectos de contestación al citado requerimiento ante el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, se indica lo siguiente: 1-. La solicitud de información pública presentada con fecha 15 de febrero de 2024, planteada por el interesado demandaba información con el siguiente detalle: “Solicito información sobre la provisión de todos los puestos de Jefaturas de cargos intermedios del personal estatutario de gestión y servicios de la Gerencia de Atención Integrada de Albacete, incluidos los cargos de Conductor de Instalaciones, relacionados en la Plantilla Orgánica de dicha Gerencia. En concreto, respecto de cada uno de dichos cargos solicito la siguiente información: - Nombre y apellidos de la persona que actualmente ocupa el cargo. - Fecha en que accedió oficialmente al cargo. - Forma de provisión utilizada para la selección del candidato. - Copia de la convocatoria del procedimiento utilizado para la selección/provisión del cargo y lugar en que fue publicada” 2.- Con fecha 6 de marzo de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se acuerda ampliar por otro mes el plazo para suministrarle la información solicitada, mediante Resolución de la Secretaría General del SESCOAM, notificada al interesado en esa misma fecha.

3. Con fecha 19 de abril de 2024, se recibe en esta Secretaría General, requerimiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en relación a la reclamación presentada ante el mismo, por el interesado. 4. Con fecha 26 de abril de 2024, se dicta Resolución de la

Secretaría General del SESCAM, por la que se estima la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 15 de febrero por el interesado, adjuntado a la citada resolución tres archivos pdf y un archivo Excel, con la información solicitada. Dicha Resolución es notificada con en esa misma fecha, según acuse de recibo que obra en el expediente administrativo. 5. Se recibe el 2 de mayo nuevo requerimiento de ese Consejo de Transparencia, nº 132241 que se traslada al órgano gestor, esto es, la Dirección General de Recursos Humanos y Transformación. 6.- La citada Dirección General indica al respecto que según le ha trasladado la Gerencia de Atención Integrada de Albacete, no se dispone de las convocatorias solicitadas, excepto de la Jefatura de Servicio de Contratación Administrativa que ya se envió anteriormente. El resto de convocatorias solicitadas no constan en ningún expediente. Lo que se comunica a este Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, a efectos de dar por cumplido el trámite de contestación al requerimiento efectuado.”

Con fecha 22 de mayo se requiere al interesado que manifieste si dispone o no da la información y su interés de continuar con el procedimiento, a lo que contesta que no tiene la información completa.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La

Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

3.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- En relación con el caso que nos ocupa, poner de manifiesto que el SESCOCAM ya ha aportado la información y respecto al resto, indica expresamente que no existe más información disponible ni expedientes abiertos al efecto. Además de la procedencia de la declaración anterior, debe recordarse que entre los principios generales contemplados artículo 3.1 e)7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran los de buena fe, confianza legítima y

lealtad institucional. En virtud de ellos y en sus relaciones con administraciones y entidades de derecho público, este Consejo presupone la veracidad de los documentos procedentes de aquéllas y de las manifestaciones en ellos recogidas.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior y observando el expediente remitido se puede concluir que se debe **DESESTIMAR** la reclamación presentada de información, por ya haber sido concedida la información de la que se dispone.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno¹¹, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**